Congreso de los Diputados

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Francisco Igea Arisqueta y Antonio Cantó García del Moral, Diputados del Grupo Parlamentario Ciudadanos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes, del vigente Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente pregunta para la que se solicita **respuesta por escrito sobre la exposición de los trabajadores del CIEMAT a elevados niveles de gas radón**.

Congreso de los Diputados, 26 de junio de 2018

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 22 de marzo de 2018 fue remitida desde la Inspección de Trabajo la denuncia en materia de SALUD laboral, por exposición a altas concentraciones de gas radón en periodos de tiempo comprendidos entre 14 y 27 años, interpuesta por un grupo de trabajadores de un Organismo Público de Investigación, al Consejo de Seguridad Nuclear (CSN), por tratarse del órgano Competente.

A día de hoy, los afectados señalan no haber recibido número de registro de entrada o expediente de la citada denuncia, a pesar de haber sido requerido mediante BUROFAX al Consejo de Seguridad Nuclear por parte de los trabajadores.

Los datos de actividad de radón medidos en varias de las dependencias, donde desarrollan su actividad laboral los denunciantes, superaba ampliamente el límite establecido por la legislación vigente (IS-33, de 21 de diciembre de 2011, del Consejo de Seguridad Nuclear, CSN; Anexo I) sobre criterios radiológicos para la protección frente a la exposición natural y, más recientemente, la DIRECTIVA 2013/59/EURATOM, que debería de haber sido traspuesta, ya a día de hoy, al Real Decreto por el que se aprueba el reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes, y que contempla un máximo de 300 Bq/m^3 en lugares de trabajo.

Ante el problema de salud laboral por exposición continuada a radón (de 14 a 27 años), y sus descendientes, sufrido por trabajadores del CIEMAT, un Organismo Público de Investigación, en sus puestos de trabajo, el Consejo de Seguridad Nuclear es el único organismo competente en España en materia de seguridad nuclear y protección radiológica y tiene como misión proteger a los trabajadores, la población y el medio ambiente de los efectos nocivos de las radiaciones ionizantes, consiguiendo que las instalaciones nucleares y radiactivas sean operadas por los titulares de forma segura, y estableciendo las medidas de prevención y corrección frente a emergencias radiológicas, cualquiera que sea su origen.

En relación a lo anterior, se formulan las siguientes preguntas:

1.- Se solicita al CSN se proporcione el número de expediente de la denuncia interpuesta por trabajadores, con registro de entrada a la Dirección Territorial Inspección de Trabajo Y Seguridad Social de Madrid 28/006863/18, con fecha 16 de Marzo de 2018, y registro de

C.DIP 93268 26/06/2018 17:11

Grupo Parlamentario Ciudadanos
Congreso de los Diputados
Carrera de San Jerónimo, s/n
28071 · Madrid · España

salida hacia el CSN S/28-010754/18, con fecha 22 de marzo de 2018, así como se informe de la situación/estado de la denuncia.

2.- Pese a que se disponía de datos sobre la caracterización radiológica en las proximidades del edificio afectado, todos ellos previos a la publicación de la Orden Ministerial por la que se autoriza el desmantelamiento de las instalaciones paradas y en fase de clausura del CIEMAT" (Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. Dirección General de Política Energética y Minas. Año 2005, más concretamente, en su anexo II (Resumen del estudio de Impacto Ambiental del proyecto PIMIC), y en los que se evidencia la presencia de Radio y Uranio en el subsuelo de las inmediaciones del edificio, ¿por qué razón, éste no fue desalojado e incluido en la rehabilitación de los terrenos radiológicamente impactados dentro del PIMIC-Desmantelamiento, máxime cuando en él hay trabajadores desde el año 1991?

3.- ¿Qué medidas oficiales va a tomar el CSN para estimar las dosis recibidas por los trabajadores, clasificados como profesionalmente no expuestos y para los cuales se establece un límite de dosis efectiva de 1 mSv por año (Real Decreto 783/2001 de 6 de Julio -BOE del 26-, modificado por Real Decreto 1439/2010 de 3 de Noviembre -BOE del 18-), que han sido afectados por exposición al radón y sus descendientes, en un periodo de tiempo comprendido entre 14 a 27 años, durante su jornada laboral?

a. Una vez estimadas, ¿cómo van a reconocerse oficialmente?

4.- ¿Qué normativa existe, así como que compromisos de actuación se contemplan, en situaciones en las que la suma de las dosis recibidas procedentes de todas las prácticas pertinentes sobrepasan, significativamente, los límites de dosis establecidos por el *Real Decreto 783/2001 de 6 de Julio -BOE del 26-, modificado por Real Decreto 1439/2010 de 3 de Noviembre -BOE del 18-*?

5.- ¿Existe un Plan específico de vigilancia de la salud de los trabajadores afectados por exposición al radón y sus descendientes, de carácter continuado en el tiempo y, en caso negativo, de que órgano/s es competencia su desarrollo, aprobación y puesta en funcionamiento?

Francisco Igea Arisqueta — Antonio Cantó García del Moral

Diputados del Grupo Parlamentario Ciudadanos

C.DIP 93268 26/06/2018 17:11

Grupo Parlamentario Ciudadanos
Congreso de los Diputados
Carrera de San Jerónimo, s/n
28071 · Madrid · España